



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Arauca, cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A)**

Expediente No.	81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00170 – 00
Demandante:	RAMIRO PAEZ
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

En audiencia inicial de fecha primero (01) de abril del 2014 (Fols.157-166 del exp), se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día 05 de julio del presente año a las 9:30 am; fecha corregida mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2014. Decisión que se notificó en estrados y estado (fl 174 al revés).

En audiencia inicial se decretaron las siguientes pruebas:

(...)

“Parte Demandante.

Documentales Aportadas:

Documentales: Téngase como tales las presentadas en la demanda, relacionadas a folios 11 al 12, las cuales serán valoradas al momento del fallo de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

Documentales solicitadas:

. Por secretaría ofíciase a la sección nóminas del ejército nacional, para que certifique sobre todos y cada uno de los emolumentos percibidos por un Soldado Profesional para el año 2009

-De conformidad con lo solicitado en el numeral tercero del acápite de pruebas titulado “documentales en poder de terceros a solicitar mediante oficio”, se ordena oficiar a la sección Soldados Profesionales del Ejército Nacional, a fin de que remita con destino al proceso, la totalidad de la hoja de vida del señor RAMIRO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.693.016 de Aguachica (Cesar), a la que deberán anexar las pruebas psicofísicas de aptitud para el servicio que le fueron practicadas previamente a su ingreso a la institución.

- Se decreta a cargo de la parte actora la prueba pericial solicitada en el numeral 3. Del acápite de pruebas; en consecuencia se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá a fin de que de conformidad con lo solicitado en la



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

demanda, se le practique dictamen pericial al actor RAMIRO PAEZ, en el que se determine el diagnóstico de la enfermedad que éste padece, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la lesiones y afecciones que padece.

Parte demandada

Documentales aportadas:

Téngase como tales las presentadas por la demanda junto con el escrito de contestación de la demanda (folios 95,96,) y las allegadas con memorial presentado en la secretaría de este despacho el pasado 13 de marzo de 2014 (folio 116 al), las cuales serán valoradas al momento del fallo de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

De oficio

(...) Se ordena oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que expida certificación en la que determine con exactitud, el lugar donde el actor prestaba sus servicios y/o se hallaba adscrito al momento en que se produjo el retiro del servicio.

De las pruebas mencionadas anteriormente, observa esta judicatura al revisar el expediente que no ha sido allegada la prueba decretada y solicitada por la parte actora referente a la prueba pericial y a la prueba referente a la prueba psicofísica que le fueron practicadas previamente al ingreso a la institución .

Se evidencia a folio 185 oficio remito por la el Director Administrativo y Financiero Sala 1 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca donde establece que para efectos de adelantar la valoración unos requisitos mínimos de conformidad con el Decreto 1352 de 2013 el cual señala:

- 1. Fotocopia de documento de identidad de la persona objeto del dictamen (al 150%) -*
- 2. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en el banco Colpatria cuenta de ahorros No. 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca .*

Teniendo en cuenta que aún no se ha auxiliado las pruebas decretadas por este Despacho en la Audiencia Inicial referente al Dictamen Pericial y la prueba de psicofísicas de ingreso, SE APLAZA la celebración de audiencia de pruebas. La fecha para la celebración de la misma será programada mediante providencia posterior.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTION**,

RESUELVE:

PRIMERO. APLAZAR la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** programada para el día cinco (05) de junio de 2014 a las 9:30 am, por las razones anteriormente expuestas. La nueva fecha para la celebración de la misma será adoptada en auto posterior.

SEGUNDO. Por secretaria ofíciase a la parte actora a través de su apoderada adjuntado el oficio obrante a folio 185 del exp a fin de que cumpla con lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y así poder efectuarse el respectivo Dictamen Pericial decretado.

TERCERO. Se le solicita a la parte actora una vez cumplido con dicho requerimiento ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegar constancia de envió, recordándole que su incumplimiento será considerado como desistimiento de dicha prueba.

CUARTO. Por Secretaria requiérase a la parte actora a través de su apoderada a fin de que cancele por concepto de la constancia de tiempo de servicio la suma de dos mil pesos mcte (\$2.000) los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente No. 310-161112 Banco BBVA código 085 Nit 800130632 a nombre del Fondo Interno del Comando del Ejército, una vez efectuada la consignación esta deberá ser allegada a este despacho y a la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal ubicada Carrera 50 No. 18-46 Barrio Puente Aranda Bogotá

QUINTA. Además de la notificación de este proveído, por intermedio de la secretaría del despacho comuníquese por el medio más expedito a los apoderados de las partes.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

SEXTO: COMUNICAR al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza